

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL



115922789-DFE



Ingresado por: LUIS.MACIAS

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, jueves 21 de noviembre de 2019, a las 11:33, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Medida cautelar, seguido por: Moreira Pacheco Maria Holanda, en contra de: Villagomez Oñate Yanina Fiscalia General del Estado, Falquez Cobo Francisco Director Regional N-1. Procuraduria General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS, conformado por Juez(a): Abogado Redwood Villa Carlos. Secretaria(o): Torres Mendez Andrea Stefanie Que Reemplaza A Srta. Hervas Paez Cristina Carolina.

Proceso número: 09281-2019-05390 (1) Primera Instancia

l que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINA)
- 2) 05 SIMPLES.- (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 0

LUIS ALEJANDRO MACIAS SUAREZ
Responsable de sorteo

[Handwritten signature]
DHA
21/11/2019

[Handwritten signature]
13-11-2019



DENUNCIA No. 090101819112861		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: HURTO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2019-11-14	Hora del incidente: 20:00:00	Parroquia: FEBRES CORDERO
Dirección: FEBRES CORDERO ; EN LA CALLE ENTRE LA 26 Y LA 27		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: MOREIRA PACHECO MARIA HOLANDA	C.I. / RUC: 0902*****	Celular: *****5940
<p>Relato de los hechos:</p> <p>Se adjunta denuncia escrita presentada por la señora MARIA HOLANDA MOREIRA PACHECO, con 6 anexos.</p>		
<p>Involucrados:</p> <p>1.- MOREIRA PACHECO MARIA HOLANDA (DENUNCIANTE), 2.- JANNETTE ENRIQUEZ GARCIA (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- FRANKLIN PAREDES (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),</p>		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: EDIFICIO MONTECRISTI - GYE	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 6	
Firma: <i>Moreira Pacheco Maria</i> MOREIRA PACHECO MARIA HOLANDA DENUNCIANTE	Firma: <i>Avila Alulema Angelita Haidee</i> AVILA ALULEMA ANGÉLITA HAIDEE RECEPTOR	

9 de Octubre y Antepara



VANEGAS

Desde 1968

SEÑOR FISCAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.-

Yo, **MARÍA HOLANDA MOREIRA PACHECO**, con número de cédula de identidad 0902504828, ecuatoriana de nacimiento, con Pasaporte italiano No. YB4364173, persona de la tercera de edad, de ocupación quehaceres domésticos, con domicilio habitual en la provincia de Génova, Italia; por mis propios y personales derechos, ante su autoridad respetuosamente comparezco y deduzco la siguiente Denuncia por el delito de HURTO, tipificado en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal.

I IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Mis nombres y demás generales de ley se encuentran plenamente establecidos.

II DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS

En virtud de lo establecido en los Arts. 41, 42 y 43 del Código Orgánico Integral Penal, procedo a denunciar a las siguientes personas según su grado de participación en la infracción:

- **JANNETE ENRIQUEZ GARCÍA**, en calidad de autora directa.
- **AB. FRANKLIN PAREDES**, en calidad de autor directo.

III FUNDAMENTOS DE HECHO

Señor Fiscal, ante usted comparezco como perjudicada por el cometimiento del delito de hurto sobre bienes de mi propiedad. Es de saber, que llegué a Ecuador el 22 de julio del presente año (2019), y que desde el mes de octubre he venido alquilando un departamento en la propiedad de los señores: Jannete Enríquez García y Franklin Paredes, ubicada en las calles la E entre la 26° y la 27° (entrando por la 25); de esta ciudad de Guayaquil.

Es el caso, que como yo resido en Italia, que tenía previsto mi viaje de regreso para este día viernes 15 de noviembre del 2019, a las 12h10; por lo que con un día de antelación, quise trasladarme hasta el departamento a recoger mis cosas, y alistar mis maletas.

Mi sorpresa fue, que el día de ayer, 14 de noviembre del 2019, cuando llegué al domicilio de los denunciados, siendo aproximadamente las a las 20h00, no pude entrar, percatándome de que me habían colocado un candado en la puerta de entrada.

Cuando yo toque el timbre, se asomó la hija de la señora Jannete Enríquez García, quien sé que responde a los nombres de: Wendy Quiñonez Enríquez, quien procedió a llamar a su mamá, esta última salió y me dijo que no tenía permitido entrar a su casa y no me iba a devolver mis pertenencias, porque quería que yo "le devolviera un perro que supuestamente le había robado".



VANEGAS

Desde 1968



A pesar de mis reclamos, la señora hizo caso omiso, e ingresó nuevamente a la casa.

Motivo de esto, procedí a realizar una llamada telefónica desde mi celular a la línea directa del ECU-911, quienes acto seguido, me enviaron un patrullero, el cual se presentó en el lugar de los hechos a los casi 5 minutos.

Sin embargo, pese a la presencia del personal policial, la señora no se volvió a asomar hasta que no llegó su pareja, el señor Franklin Paredes, quien se identificó como Abogado, indicando que él tenía pruebas y videos de que yo efectivamente les había robado y que no me devolverían mis pertenencias hasta que no le devolviéramos el perro y una serie de otros objetos supuestamente robados.

Los servidores policiales no pudieron realizar ninguna otra actuación; lo único que me sugirieron fue que si yo deseaba, podía poner la denuncia en la Fiscalía. Los patrulleros se retiraron del lugar, y yo opté por retirarme a donde una sobrina, quien responde a los nombres de: Erika Meza Moreira, quien amablemente me prestó una habitación en su domicilio ubicado en la Urb. Villa España para pasar la noche.

Entre los objetos hurtados por los denunciados se encuentran:

- Dos (2) maletas grandes de equipaje, una de color vino y la otra de color rojo.
- Una (1) maleta carry-on
- Un (1) bolso de mano
- Una (1) computadora portátil (laptop)
- Un (1) teléfono de marca iPhone serie 6
- Un (1) reloj de marca DOLCE & GABANNA
- Dinero en efectivo, aproximadamente (€) 335.00 (euros)
- Medicamentos específicamente recetados para mí (por cuanto sufro problemas de tiroides, depresión, ansiedad, entre otros).
- Prendas de vestir y zapatos

Con estos hechos, comparezco hoy ante usted a denunciar a las personas mencionadas en el acápite segundo, por haberme despojado de mis bienes, específicamente por haber adecuado su conducta al tipo penal de Hurto, mismo que consta tipificado como delito en nuestra Ley penal.

IV DILIGENCIAS

Solicito encarecidamente señor agente fiscal, se sirva ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

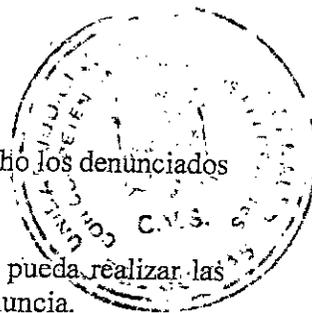
- Sírvase fijar fecha y hora a la brevedad posible, para que me pueda acercar hasta su despacho a reconocer mi denuncia.
- Sírvase fijar fecha y hora para que pueda rendir mi versión de los hechos.



VANEGAS

Desde 1968

- Sírvase fijar fecha y hora a fin de que comparezcan hasta su despacho los denunciados a rendir su respectiva versión de los hechos.
- Oficiese a la Policía Judicial a fin de que designe un agente que pueda realizar las investigaciones pertinentes a todos los hechos relatados en esta denuncia.
- Oficiese a la Policía Judicial a fin de que designe un agente que proceda a realizar el respectivo reconocimiento del lugar de los hechos.



(S) Jannet

V SOLICITUD DE ACTUACIÓN FISCAL URGENTE

Señor Fiscal, se tiene conocimiento, de que a la presente fecha los bienes hurtados y que son materia de la presente investigación, se encuentran en el bien inmueble de propiedad de los señores Jannete Enríquez García y Franklin Paredes, ubicado en las calles la E entre la 26° y la 27° (entrando por la 25), [casa de dos (2) plantas, de color piedra, con rejas de color blanco] de esta ciudad de Guayaquil.

Por consiguiente, solicito a usted, de conformidad con el artículo 583 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, que proceda a solicitar autorización a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Guayaquil, a fin de poder realizar una actuación fiscal urgente para impedir la consumación de un delito.

Pido que de conformidad con el artículo 480, numerales 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, solicite y ordene un allanamiento en el domicilio de los señores Jannete Enríquez García y Franklin Paredes, para poder recuperar los objetos hurtados.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal, y en el delito que este mismo artículo tipifica y sanciona, esto es, el delito de Hurto.-

VII CITACIONES

A ambos denunciados se los podrá citar en la siguiente dirección: calles la E entre la 26° y la 27° (entrando por la 25), [casa de dos (2) plantas, de color piedra, con rejas de color blanco] de esta ciudad de Guayaquil. Así como también, éstos podrán ser notificados a los siguientes números de teléfono: 0997237838 y 0994918469.

VIII AUTORIZACIONES Y NOTIFICACIONES

Autorizo de manera amplia y suficiente como mis defensores técnicos en esta causa, a los letrados y profesionales del Derecho: Ab. Héctor Gabriel Vanegas, Ab. María Milena Zambrano Moreira, Ab. José Andrés Pizarro González, Ab. María de los Ángeles Crespín Chávez, Ab. César Walter Mogollón Guzmán, Ab. María Andrea Barona Velásquez, Ab.



VANEGAS

Desde 1968

Andrea Stefany Delgado Ollague, y Ab. Cinthia Lindao Ramos, todos ellos, para que con su sola firma o de manera conjunta presenten cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis derechos e intereses.

Toda notificación que me correspondiere con respecto de este proceso, deberá ser remitida a la Casilla Judicial No. 4527, así como a los siguientes correos electrónicos: judicial@vanegasdefensores.com; y notificaciones-estudiovanegas@hotmail.com.

Firmo de forma conjunta con uno de mis abogados patrocinadores, quien consta debidamente autorizado.

Fiat Justitia Et Pereat Mundus

Maria do Moreira T.
MARIA HOLANDA MOREIRA PACHECO
C.C. 0902504828

César W. Mogollón G.
AB. CÉSAR W. MOGOLLÓN G.
MAT. PROF. 09-2016-206
FORO DE ABOGADOS - C. J.

El 08/20
Foro de

AIR EUROPA RUC 1791949072001
AV. FRANCISCO DE ORELLANA MZ 171
OFICINAS N 2-3 -PB-EDIF. BLUE TOWER
GUAYAQUIL
ECUADOR
TELEPHONE: 00593 4263 0194

BOOKING REF: NUFO60
DATE: 28 OCTOBER 2019

MOREIRA PACHECO/MARIA HOLANDA



FLIGHT UX 040 - AIR EUROPA FRI 15 NOVEMBER 2019
OPERATED BY: AIR EUROPA, UX

DEPARTURE: GUAYAQUIL, EC (JOSE JOAQUIN DE OLMEDO) 15 NOV 12:10
ARRIVAL: MADRID, ES (ADOLFO SUAREZ BARAJAS), TERMINAL 1 - 16 NOV 05:15
T1
FLIGHT BOOKING REF: UX/NUFO60
RESERVATION CONFIRMED, ECONOMY (P) DURATION: 11:05

BAGGAGE ALLOWANCE: 2PC
FREQUENT TRAVELLER: UX-UX9122652408 FOR MOREIRA
PACHECO/MARIA HOLANDA
MEAL: MEAL

NON STOP GUAYAQUIL TO MADRID
AIRCRAFT OWNER: AIR EUROPA, UX
EQUIPMENT: AIRBUS INDUSTRIE A330-200

FLIGHT UX 1065 - AIR EUROPA SAT 16 NOVEMBER 2019
OPERATED BY: AIR EUROPA, UX

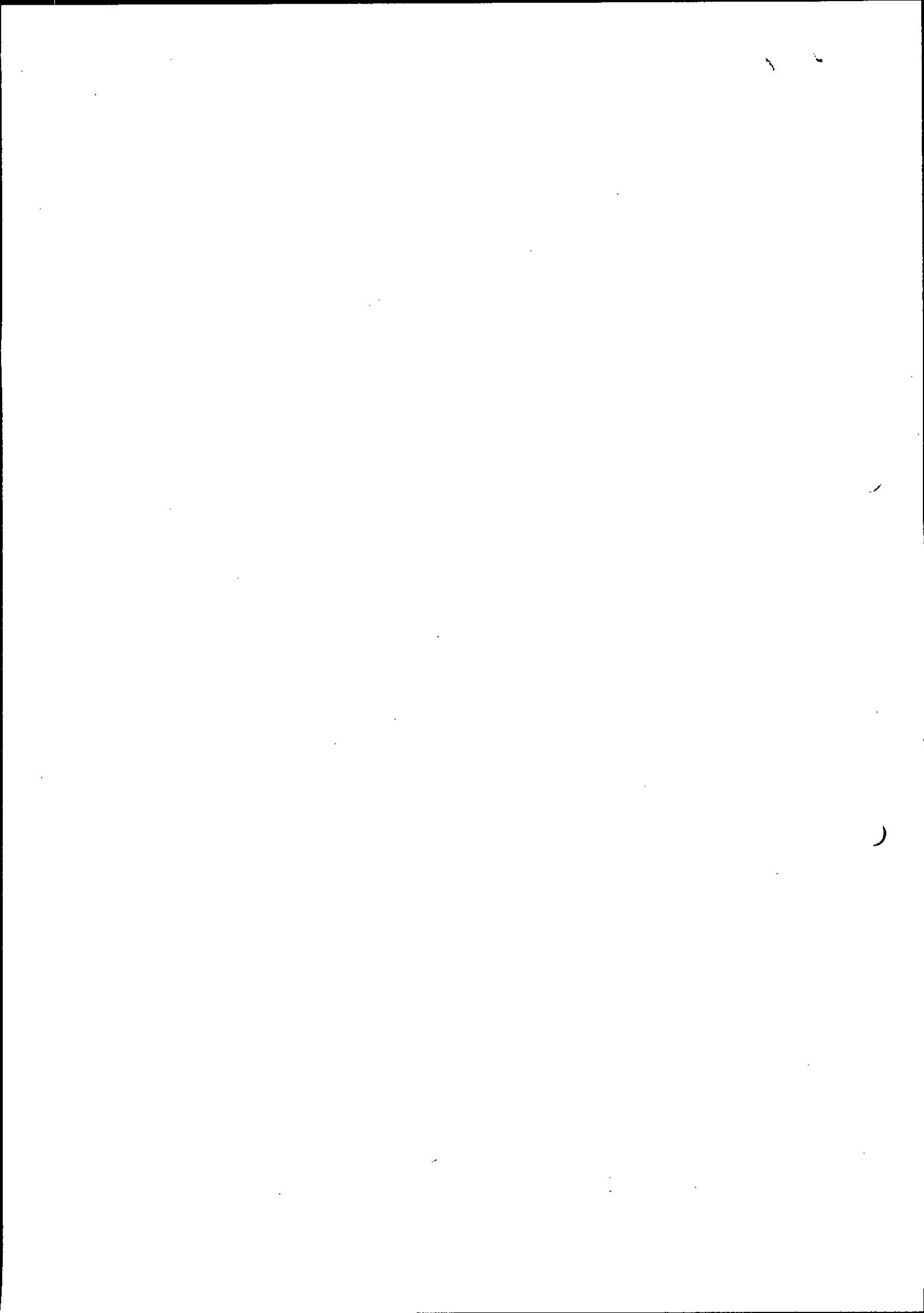
DEPARTURE: MADRID, ES (ADOLFO SUAREZ BARAJAS), TERMINAL 2 - 16 NOV 07:30
T2
ARRIVAL: MILAN, IT (MALPENSA), TERMINAL 1 16 NOV 09:40
FLIGHT BOOKING REF: UX/NUFO60
RESERVATION CONFIRMED, ECONOMY (P) DURATION: 02:10

BAGGAGE ALLOWANCE: 2PC
FREQUENT TRAVELLER: UX-UX9122652408 FOR MOREIRA
PACHECO/MARIA HOLANDA
MEAL: FOOD AND BEVERAGES FOR PURCHASE

NON STOP MADRID TO MILAN
AIRCRAFT OWNER: AIR EUROPA, UX
EQUIPMENT: BOEING 737-800 (WINGLETS)

FLIGHT TICKET(S)

TICKET: UX/ETKT 996 2407742710 FOR MOREIRA PACHECO/MARIA HOLANDA



TKT-9962407742455

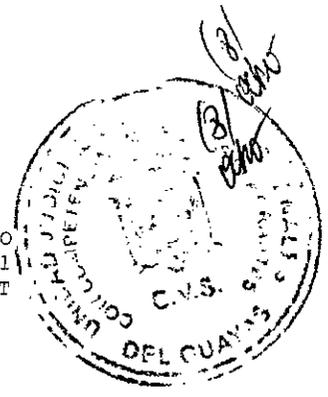
RCI-

1A LOC-NUFO60

EMD-9964553252337 TYPE-S
INT- FCI-1 1 POI-GYE
PAX- MOREIRA PACHECO/MARIA HOLANDA
RFIC-D FINANCIAL IMPACT

DOI-28OCT19

SYS-1A LOC-NUFO60
IOI-79993211
ADT



REMARKS-
CPN-1 RFISC-993 UX GYE S-F SAC- 9969C1FA295GX VALUE-190.00
DESCRIPTION-PENALTY FEE

NON-EXCHANGEABLE
CONSUMED AT ISSUANCE
PRESENT TO-UX
PRESENT AT-GYE
ICW-9962407742710
SERVICE REMARKS-
FARE F USD 190.00
EXCH VAL USD 212.80 RFND VAL
TAX-01 X EC 22.80
TOTAL USD 212.80

/FC
FP CASH

FOID-

>

EMD-9964553252338 TYPE-S
INT- FCI-1 1 POI-GYE
PAX- MOREIRA PACHECO/MARIA HOLANDA
RFIC-D FINANCIAL IMPACT

DOI-28OCT19

SYS-1A LOC-NUFO60
IOI-79993211
ADT

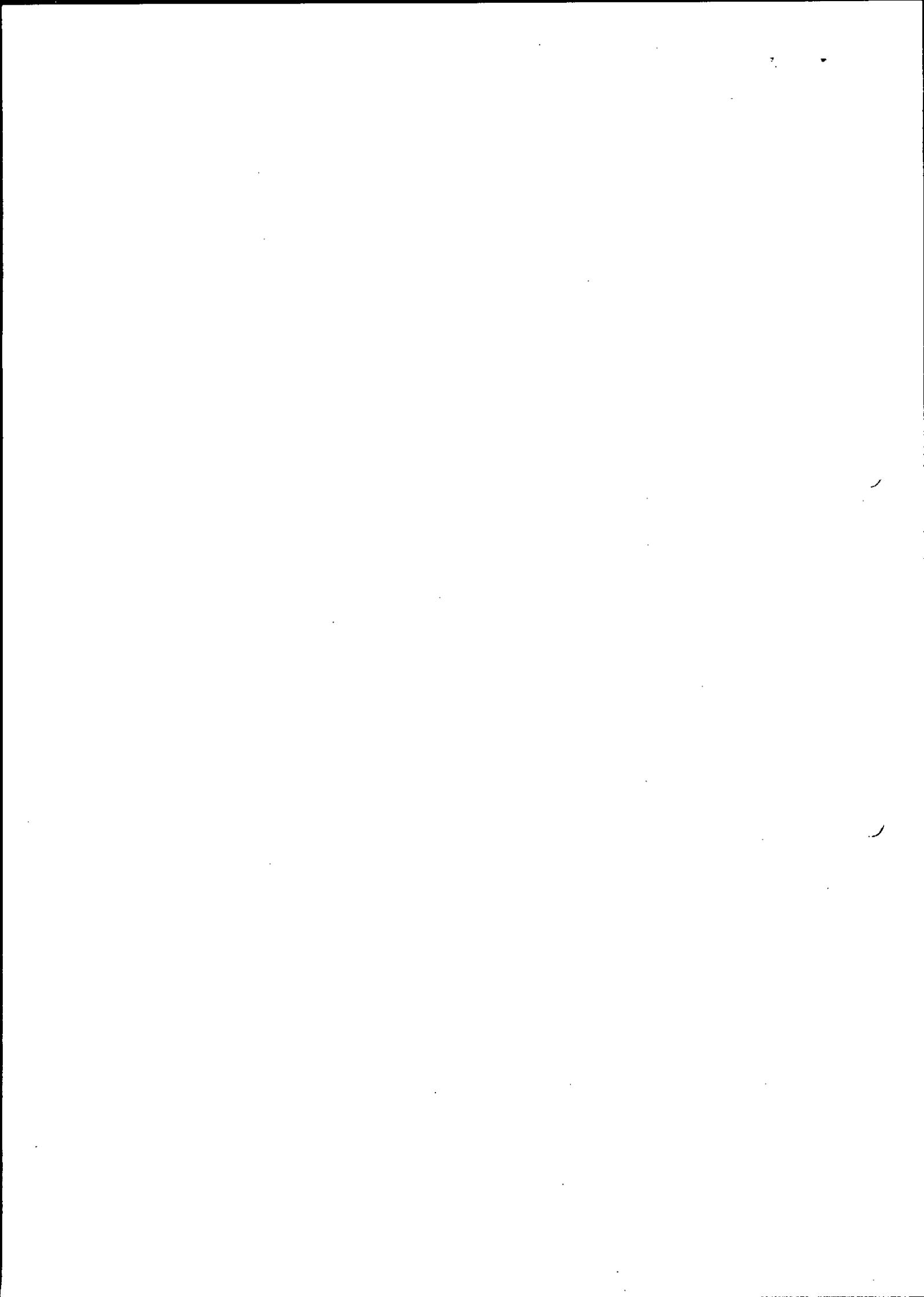
REMARKS-
CPN-1 RFISC-992 UX GYEMXP S-F SAC- 9969C1FA295GY VALUE-60.00
DESCRIPTION-CHANGE FEE

NON-REFUNDABLE
NON-EXCHANGEABLE
CONSUMED AT ISSUANCE
PRESENT TO-UX
PRESENT AT-GYE
ICW-9962407742710
SERVICE REMARKS-
FARE F USD 60.00
EXCH VAL USD 67.20 RFND VAL
TAX-01 X EC 7.20
TOTAL USD 67.20

/FC
FP CASH

FOID-

>



AIR EUROPA RUC 1791949072001
AV. FRANCISCO DE ORELLANA MZ 171
OFICINAS N 2-3 -PB-EDIF. BLUE TOWER
GUAYAQUIL
ECUADOR
TELEFONO: 00593 4263 0194

CODIGO DE RES.: NUFO60
FECHA: 15 NOVIEMBRE 2019
MOREIRA PACHECO/MARIA HOLANDA



VUELO UX 040 - AIR EUROPA VIE 22 NOVIEMBRE 2019
OPERADO POR: AIR EUROPA, UX

SALIDA: GUAYAQUIL, EC (JOSE JOAQUIN DE OLMEDO) 22 NOV 12:10
LLEGADA: MADRID, ES (ADOLFO SUAREZ BARAJAS), TERMINAL 1 - 23 NOV 05:15
T1

)>

LOCALIZADOR AEROLINEA: UX/NUFO60
RESERVA CONFIRMADA, ECONOMICA (P) DURACION: 11:05

EQUIPAJE PERMITIDO: 2PC
VIAJERO FRECUENTE: UX-UX9122652408 POR MOREIRA
PACHECO/MARIA HOLANDA
COMIDA: COMIDA

SIN PARADAS GUAYAQUIL A MADRID
DUENO DEL AVION: AIR EUROPA, UX
EQUIPO: AIRBUS INDUSTRIE A330-200

VUELO UX 1065 - AIR EUROPA SAB 23 NOVIEMBRE 2019
OPERADO POR: AIR EUROPA, UX

SALIDA: MADRID, ES (ADOLFO SUAREZ BARAJAS), TERMINAL 2 - 23 NOV 07:30
T2
LLEGADA: MILAN, IT (MALPENSA), TERMINAL 1 23 NOV 09:40
LOCALIZADOR AEROLINEA: UX/NUFO60
RESERVA CONFIRMADA, ECONOMICA (P) DURACION: 02:10

)>

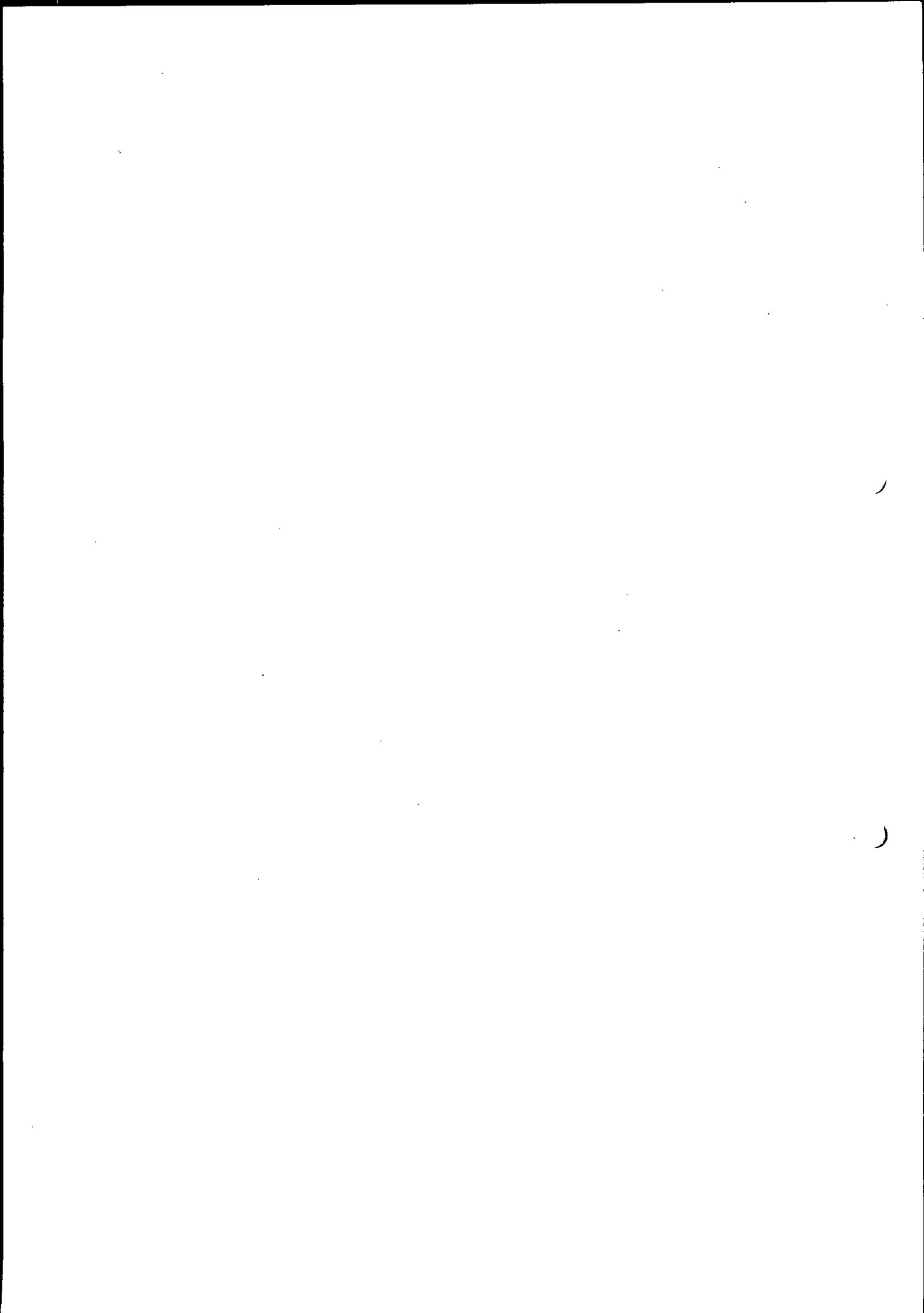
EQUIPAJE PERMITIDO: 2PC
VIAJERO FRECUENTE: UX-UX9122652408 POR MOREIRA
PACHECO/MARIA HOLANDA
COMIDA: COMIDA Y BEBIDA DE PAGO

SIN PARADAS MADRID A MILAN
DUENO DEL AVION: AIR EUROPA, UX
EQUIPO: BOEING 737-800 (WINGLETS)

BILLETE(S) AEREO(S)

BILLETE: UX/ETKT 996 2407742784 POR MOREIRA PACHECO/MARIA HOLANDA

>



ASL

COMMISSIONE INVALIDI CIVILI
PIAZZA DELLA VITTORIA, 6R 16121
GENOVA - GE - LIGURIA



COMMISSIONE MEDICA PER L'ACCERTAMENTO
DELL'INVALIDITA' CIVILE, DELLE CONDIZIONI VISIVE E DELLA SORDITA'
(ai sensi dell'art. 20 della Legge 3 agosto 2009 n. 102)

Data visita: 20/10/2015 **Data definizione:** 20/10/2015 **Tipo accertamento:** Ambulatoriale / aggravamento

Data domanda: 15/7/2015 **N. Domanda:** 3930677002152 **Tipo domanda:** Invalidita' Civile

MOREIRA MARIA HOLANDA C.F.: MRRMHL55D69Z805G

Data di nascita: 29/4/1955 **Luogo di nascita:** ECUADOR (EE) **Stato civile:**

Residenza: VIA GASPARE MURTOLO, 11A/4 16157 GENOVA (GE)

Documento di riconoscimento: Identificazione effettuata dalla Commissione con valido documento d'identità

Attivita' lavorativa: Altro

Dati anamnestici: OMISSIS

Esame obiettivo: OMISSIS

Accertamenti disposti: OMISSIS

Documentazione acquisita: OMISSIS

Diagnosi: OMISSIS

Codice DM 5/2/92
OMISSIS

Codice ICD9
OMISSIS

La Commissione Medica riconosce l'interessato:

INVALIDO con riduzione permanente della capacità lavorativa dal 74% al 99% (art. 2 e 13 L.118/71 e art 9 DL 509/88)

Percentuale: 75 %

Data decorrenza: 15/7/2015

Disabilita' rilevate: OMISSIS

ESONERO DA FUTURE VISITE DI REVISIONE PER APPLICAZIONE DEL DM 2/8/2007: NO

REVISIONE: NO

Medico di Categoria: BIGNONE GIOVANNI FILIPPO

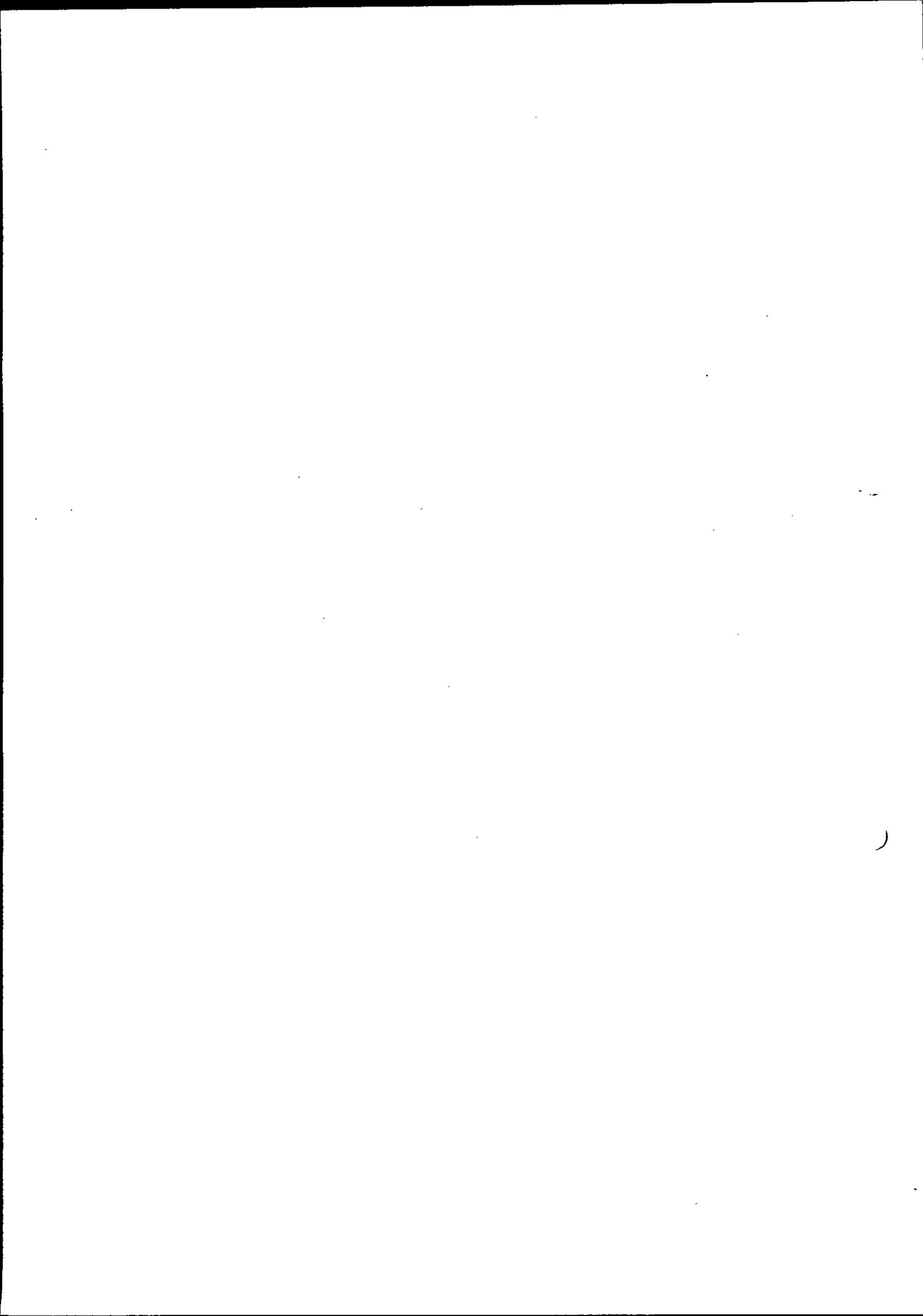
Componente: BORCHINI SANDRO

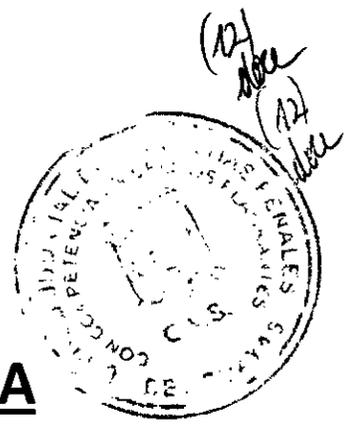
(11) one (11) one



ESTA ES LA
CASA

C





URGENTE
MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-

MOREIRA PACHECO MARIA HOLANDA, C.I. No. 0902504828, ecuatoriana, de 64 años de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta Ciudad de Guayaquil, de ocupación ama de casa, al tenor de lo dispuesto en el Art. 86, 87 de la Constitución; 6, 9, y 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acudo ante su Autoridad, a proponer el presente pedido de **MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA**, del tenor siguiente:

PRIMERO: DE LA PARTE RECURRENTE.- Mis nombres, apellidos y demás generales de Ley, son los que dejo consignados en la parte superior de la presente petición, soy una persona con enfermedad catastrófica con VIH+, sumado a múltiples padecimientos degenerativos, bajo el amparo de los Artículos 35 y 50 de la Constitución de la República, activo la presente Garantía Jurisdiccional;

SEGUNDO: DEL LEGITIMADO PASIVO DE LA PRESENTE PETICIÓN.- El legitimado pasivo de la presente petición es el la Fiscalía General del Estado Yanina Villagomez Oñate en su Calidad de Fiscal Provincial del Guayas, así como el Dr. Francisco Falquez Cobo en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado;

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO.-

Es el caso Señor Juez, por situaciones del destino, fui diagnosticada con VIH+ mientras habitaba en Italia, además padezco esclerosis múltiple a más de otras cuadros degenerativos en mi salud, por lo cual, el estado Italiano me otorgó la condición de "Invalidez Civil" con 75% de discapacidad, por lo cual recibo una pensión mensual para mi subsistencia;

Con fecha 22 de julio del 2019, arribé desde mi domicilio ubicado en la Ciudad de Génova – Italia con fines de turismo y solucionar situaciones de índole personal en este país, programando mi retorno a Italia (lugar de mi residencia) para el 30 de septiembre 2019; sin embargo de lo cual, por situaciones personales cambié mi pasaje de regreso para el 30 de octubre y posteriormente para el 15 de noviembre, y finalmente para el 22 de noviembre del presente año;

Desde el mes de julio, llegué a vivir con los señores JANNET DEL ROCÍO ENRIQUEZ GARCÍA y su conviviente FRANKLIN PAREDES en su domicilio ubicado en el Cantón Daule

Urbanización "La joya" Etapa Perla Mz. 1 Villa 2, lugar en el cual habité con los mencionados señores hasta el 22 de septiembre del 2019;

A partir de dicha fecha, solicité a los señores JANNET DEL ROCÍO ENRIQUEZ GARCÍA y su conviviente FRANKLIN PAREDES, me alquilen un pequeño cuarto ubicado en una propiedad que le pertenece a la señora Jannet y que se encuentra ubicada en la Ciudad de Guayaquil, Suburbio Calles la "e" entre la 26va y 27va, casa de dos plantas con rejas blancas, lugar en el que estuve habitando desde el 22 de septiembre del 2019;

Ocurre que el día 14 de noviembre del presente año previo al viaje que tomaría hacia Italia, y luego de realizar una serie de asuntos personales, me trasladé hasta el domicilio indicado en el párrafo anterior con el fin de ordenar mis pertenencias, pues mi vuelo salía el día siguiente; esto es, el 15 de noviembre del 2019 a las 12h10; sin embargo, al llegar al domicilio, pude constatar que el ingreso al mismo se encontraba impedido por un candado que los propietarios habrían puesto en la puerta de ingreso. Al llamar al interior, salió la hija de la señora Jannet, de nombres WENDY QUIÑONEZ ENRÍQUEZ, quien me supo indicar que no me entregaría mis pertenencias por orden de la madre;

Al ver esta situación llamé a la policía quienes por un par de ocasiones me acompañaron hasta el domicilio para tratar de recuperar mis pertenencias; sin embargo, no se pudo recuperar mis cosas pese a la intervención de la policía pues nunca se nos permitió el ingreso al domicilio;

Siendo así, el 14 de noviembre del 2019, presenté una denuncia en la Fiscalía del Guayas, misma que recayó en la Fiscalía 6 de Soluciones Rápidas ubicada en el Edificio Montecristi – Gye con el Número 090101819112861 a cargo del Señor Fiscal Carlos Enrique Vaca Grijalva con la cual hice conocer los antecedentes de mi denuncia. Sumado a lo expresado, el mismo día 18 de noviembre, y 19 de noviembre, solicité en la misma Fiscalía, se me conceda la medida de protección prevista en el Artículo 558.1 Numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo en todo momento constar que mis pertenencias se encuentran en el domicilio ubicado en la Ciudad de Guayaquil, Suburbio Calles la "e" entre la 26va y 27va, casa de dos plantas con rejas blancas; que mi retorno a Italia es el día de mañana 22 de noviembre del 2019 a las 12:10, y que **MIS MEDICINAS NECESARIAS PARA MI ESTABILIDAD CLÍNICA SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO;**

El hecho urgente que motiva la presentación de la presente petición, es por cuanto, a más de mis pertenencias personales que **se encuentran en el interior del domicilio, las medicinas que tomo por mil múltiples padecimientos, las cuales en su mayoría solo las encuentro en mi país de residencia (ITALIA); así mismo, allí se encuentran mis documentos personales de nacionalidad italiana y demás documentos que me son necesarios para hacer exigibles mis derechos en dicho país.**

Pese a que he sido víctima de múltiples atropellos por parte de personas e instituciones en este país, he cumplido sagradamente con seguir todos los lineamientos que se me ha indicado para poder ver restituidos mis derechos; sin embargo, solo he vivido un constante trajinar, sin que se me de solución alguna a mi problemática, mientras mi salud se ve degradada a diario mientras no consuma mis medicamentos.



DERECHOS VULNERADOS.- Con estos antecedentes, se deduce claramente la violación de derechos fundamentales:

- El derecho a mi salud previsto en el Art. 66 Numeral 2 que se ve degradada por cuanto los medicamentos que consumo para mis padecimientos, se encuentran en el interior del domicilio ubicado en la Ciudad de Guayaquil, Suburbio Calles la "e" entre la 26va y 27va, casa de dos plantas con rejas blancas;
- Mi derecho al libre movilidad prevista en el Artículo 40 y siguientes de la Constitución, por cuanto en las condiciones de salud en que me encuentro y sin tomar los medicamentos que requiero, no me encuentro en situaciones de soportar un viaje tan largo como la travesía que me toca cursar para llegar a Italia;
- Se me desconocen los derechos previstos en los Artículos 35 y 50 de la Constitución, toda vez que padezco 75% de discapacidad y múltiples enfermedades degenerativas como el VIH y esclerosis múltiple;
- Se violenta el contenido del Art. 82 de la Constitución como lo es el derecho a la seguridad Jurídica, puesto que en nuestra normativa, se encuentra claramente contemplado y previstas las medidas de protección como la indicada en el Artículo 558.1 Numerales 1 y 2, mismas que pueden ser solicitadas por el Señor Fiscal a cargo de la Investigación; sin embargo este se ha negado a concederme tal medida de protección aunque hice claramente constar que mi salud se encuentra en riesgo;
- Se violenta el contenido del Art. 75 de la Constitución de la República; esto es, el derecho a la tutela judicial efectiva expedita, puesto que, pese a que puse en conocimiento de la Autoridad competente todo lo indicado en la presente demanda, no se me ha dado ninguna respuesta favorable por parte de la institución accionada a través del Fiscal de la Investigación;

CUARTO: PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.- La medida cautelar que justifica la interposición de la presente Garantía Jurisdiccional, es:

Que se disponga que la accionada, ordene al Señor Agente Fiscal Sexto de la Unidad de Soluciones Rápidas del Guayas a quien se designe para el efecto, sin perjuicio de la Investigación que por sobre el hecho denunciado realice, en compañía de la Policía Judicial y de la compareciente, acudan de **manera INMEDIATA y sin dilaciones, hasta el**

domicilio ubicado en la Ciudad de Guayaquil, Suburbio Calles la "e" entre la 26va y 27va, casa de dos plantas con rejas blancas, a fin de recuperar mis pertenencias CON ORDEN DE DESARRAJAMIENTO de ser necesario, mismas entre las que se encuentran:

Tres maletas (2 grandes y un bolso pequeño de mano) conteniendo en su interior:

- a) Mis múltiples medicamentos necesarios para las enfermedades que padezco;
- b) Documentos de identidad Italiana;
- c) 1 Computadora portátil nueva;
- d) 1 Teléfono marca Iphone Serie 6;
- e) Un reloj DOLCE&GABANNA;
- f) 335,00 Euros en efectivo;
- g) Prendas de vestir y zapatos;

QUINTO.- LUGAR EN EL QUE SE PUEDE NOTIFICAR SOBRE LA ORDEN DE MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA A LA PERSONA O ENTIDAD ACCIONADA.- El lugar en el que ha de hacerse conocer sobre la imposición de las medidas cautelares solicitadas a los demandados; esto es a la Fiscalía General del Estado en la interpuesta persona de la Dra. Yanina Villagomez Oñate en su Calidad de Fiscal Provincial del Guayas, se podrá hacerle conocer en su domicilio legal ubicado en esta Ciudad de Guayaquil calles Victor Manuel Rendón 302 y General Córdova Edificio la Merced;

Al Dr. Francisco Falquez Cobo en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado se lo podrá notificar en su domicilio ubicado en esta Ciudad de Guayaquil edificio LA Previsora Piso 14;

SEXO: DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE NO HABER PLANTEADO OTRA MEDIDA CAUTELAR.- Declaro bajo la gravedad del Juramento, que no he planteado otra acción de garantía Jurisdiccional de Medida Cautelar Autónoma;

SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN Y DOMICILIO.- Designo a la Abg. Mite Quiroz Gissela Xiomara y señalo como mi domicilio electrónico los correos holandamoreira2018@gmail.com así como gissemite@gmail.com

Es justicia, etc...


MOREIRA PACHECO MARIA HOLANDA
C.I. No. 0902504828


Abg. Gissela Mite Quiroz
Mat. 09-2019-867

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. MITE QUIROZ GISSELA XIMENA

Matricula No. 09-2019-867

Cédula No. 0929199536

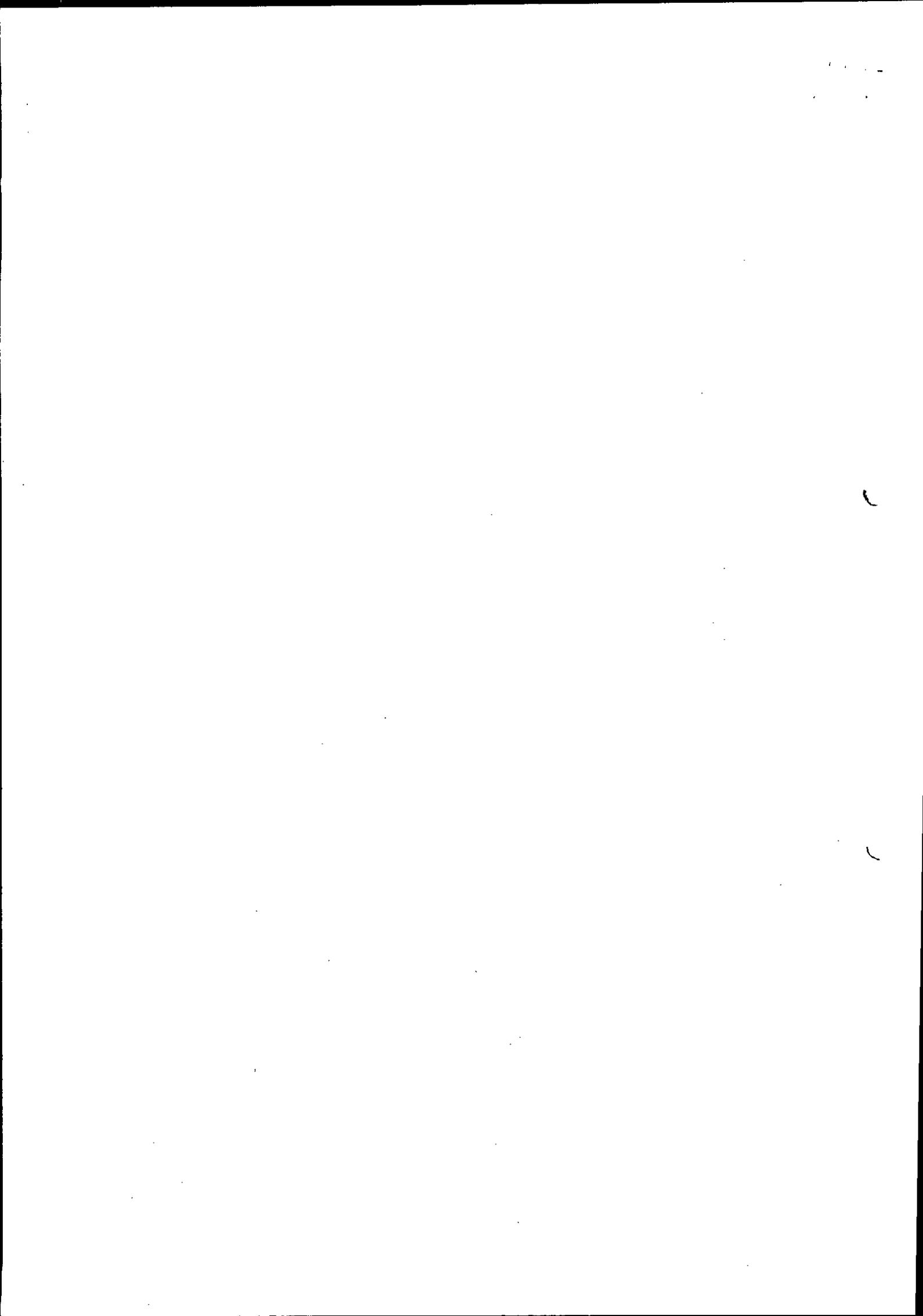
Fecha de inscripción: 2019-10-27



Gisela Mite
Firma



(15) Gisela Mite
(15) Gisela Mite



UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS
FLAGRANTES



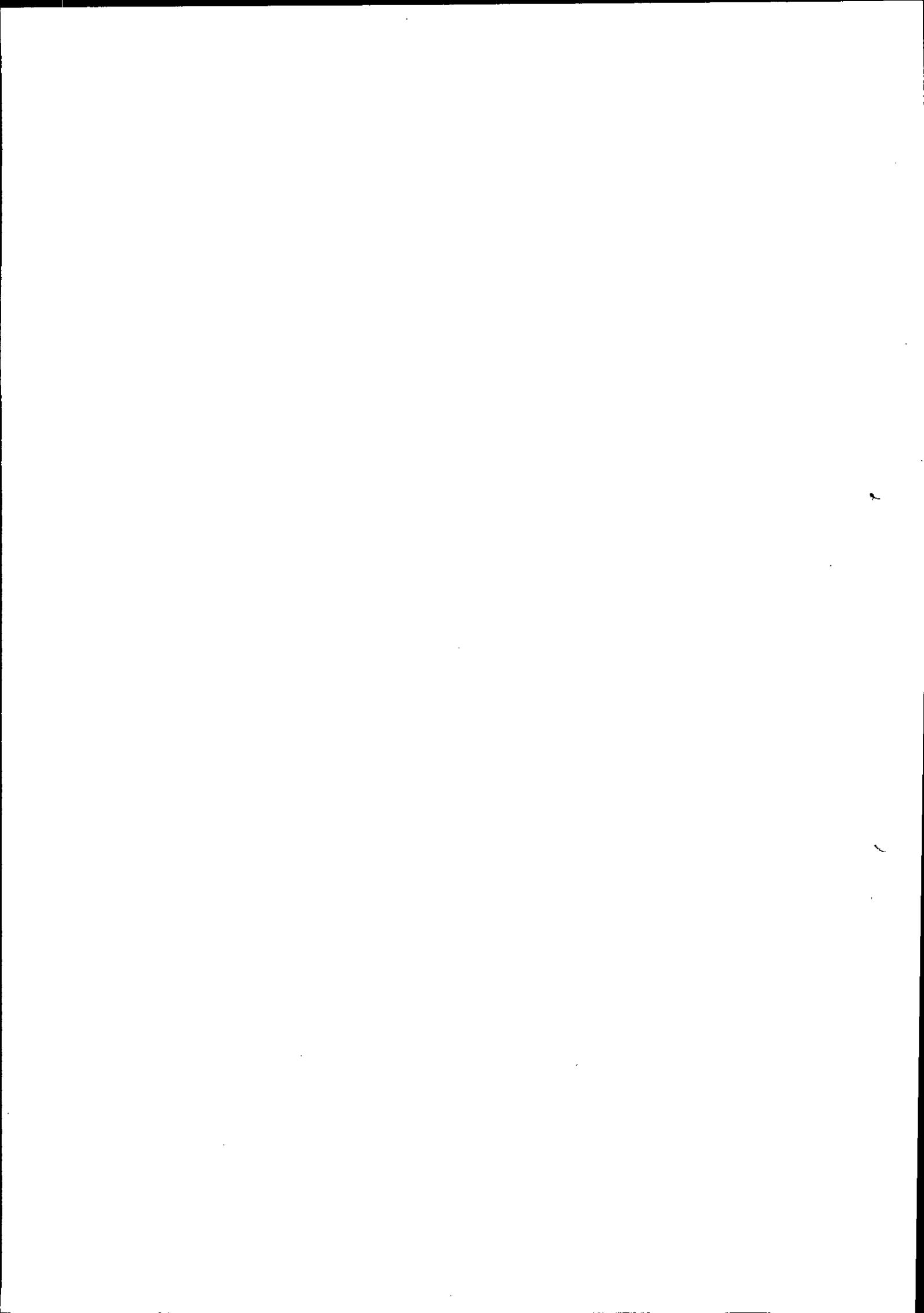
EXP. NO. 09281-2019-05390

Guayaquil, 22 de noviembre del 2019

RAZÓN: Siento como tal y para los fines de ley, que mediante sorteo reglamentario ha recaído la Medida Cautelar seguida por Moreira Pacheco María Holanda, en contra de Villagómez Oñate Yanina, Fiscal General del Estado, Falquez Cobo Francisco, Director Regional N. 1, Procuraduría General del Estado. Lo que pongo a su conocimiento para disponga lo que corresponda. Lo certifico.-

Abg. Andrea Torres Méndez
Secretaria

Abg. Andrea Torres M.
SECRETARIA
ANALISTA JURIDICO 2
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES
CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES
GUAYAS





UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DE GUAYAQUIL. Guayaquil, viernes 22 de noviembre del 2019, las 04h01. **VISTOS:** En mérito del sorteo reglamentario y la razón actuarial que antecede, correspondió al suscrito avocar conocimiento de la solicitud de medida cautelar presentada el 21 de Noviembre del 2019, a las 11h33, solicitud propuesta por la señora María Holanda Moreira Pacheco, en contra de la Ab. Yanina Villagómez Oñate, Fiscal Provincial del Guayas, y el Dr. Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, manifestando en lo principal que fue diagnosticada con VIH mientras se encontraba en Italia, que padece esclerosis múltiple además de otros cuadros degenerativos en su salud, por lo cual, el Estado Italiano le otorgó la condición de invalidez civil con 75 % de discapacidad, por lo que recibe una pensión mensual para su subsistencia; el 22 de Julio del 2019 arribó desde Génova – Italia, con fines de turismo y para solucionar problemas personales en el país, programando retorno para el 30 de Septiembre del 2019, por situaciones personales cambió su regreso para el 30 de Octubre 2019, posterior para el 15 de Noviembre y finalmente para el 22 del presente año; que desde Julio vive con Jannet del Rocío Enriquez García y su conviviente Franklin Paredes, en su domicilio ubicado en la Urbanización “la Joya”, etapa Perla, Mz. 1, V. 2, habitó hasta el 22 de Septiembre del 2019, a partir de esa fecha les solicitó le alquilen un pequeño cuarto ubicado en Guayaquil, suburbio, calle la E, entre la 26 y 27, lugar en el que estuvo habitando hasta el 22 de Septiembre del 2019; manifiesta que el 14 de Noviembre del presente año, previo al viaje que tomaría hacia Italia, y luego de realizar una serie de asuntos personales, se trasladó al domicilio indicado luego de realizar una serie de asuntos personales, con el fin de ordenar pertenencias, su vuelo salía el 15 de Noviembre de 2019, a las 12h10, sin embargo, al llegar al domicilio, pudo constatar que el ingreso al mismo se encontraba impedido por un candado que los propietarios habrían puesto en la puerta de ingreso, al llamar al interior, salió la hija de la señora Jannet, de nombres Wendy Quiñonez Enriquez, quien me supo indicar que no le entregaría mis pertenencias por orden de la madre; al ver esta situación llamó a la policía, quienes por un par de ocasiones la acompañaron hasta el domicilio para tratar de recuperar sus pertenencias; sin embargo, no se pudo recuperar sus cosas pese a la intervención de la policía, pues nunca se les permitió el ingreso al domicilio; siendo así, el 14 de noviembre del 2019, presenta una denuncia en la Fiscalía del Guayas, misma que recayó en la fiscalía 6 de Soluciones rápidas ubicada en el Edificio Montecristi-GYE, con el número 090101819112861, a cargo del señor Fiscal Carlos Enrique Vaca Grijalva, con la cual hizo conocer los antecedentes de sus denuncias; sumado a lo expresado, el mismo día 18 de noviembre y 19 de Noviembre, solicitó en la misma Fiscalía, se le conceda la medida de protección prevista en el Artículo 558 Numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo en todo momento constar que sus pertenencias se encuentran en el domicilio ubicado en la Ciudad de Guayaquil, Suburbio Calles la “e” entre la 26ava y 27ava de dos plantas con rejas blancas; que su retorno a Italia el día de mañana 22 de Noviembre del 2019, a las 12h10 y que las medicinas necesarias para su estabilidad clínica se encuentran en el interior del domicilio antes indicado; que el hecho urgente que motiva la presentación de la presente petición, es por cuanto, a más de sus pertenencias personales que se encuentran en el interior del domicilio, las medicinas que toma por sus múltiples padecimientos, las cuales en su mayoría solo las encuentra en su país de residencias (ITALIA); así mismo, allí se encuentran sus documentos personales de nacionalidad italiana y demás documentos que le son necesarios para hacer exigibles sus derechos en dicho país; que pese a que ha sido víctima de múltiples atropellos por parte de personas e instituciones en este país, ha cumplido sagradamente con seguir todos los lineamientos que se le ha indicado para poder ver restituidos sus derechos; sin embargo, solo ha vivido un constante trajinar, sin que se le dé solución alguna a su problemática, mientras su salud se ve degradada a diario mientras no consume sus medicamentos; por ello, considera vulnerados sus derechos a la salud, a su libre movilidad, que se desconocen sus derechos de los artículos 35 y 50 de la Constitución, que se violenta el artículo 82 de la Constitución, derecho a la seguridad jurídica, así como el artículo 75 de la Constitución, derecho a la tutela judicial efectiva expedita. Al efecto: **PRIMERO.-** El suscrito Juez es competente para conocer esta acción al amparo de lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución de la República, artículo 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 224 y 225 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **SEGUNDO.-** No se observan vicios u omisión de solemnidades que ocasionen nulidad insanable, por lo que declaro válido el proceso.- **TERCERO.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS.-** Sin importar la materia para la que fue designado el Juez, cuando conoce de procesos constitucionales, se aparta momentáneamente de sus funciones y asume el rol de Juez Constitucional, por lo que en este proceso se analiza para resolver si existe violación o amenaza de violación de un derecho. Para que proceda el pedido planteado por la compareciente, constituye requisito indispensable conforme al Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, la existencia de "un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación", en la especie, de lo expuesto por la compareciente y de la revisión de los anexos a la demanda, se observa que por estos hechos existe una denuncia presentada el 14 de Noviembre del 2019, por la señora María Moreira Pacheco, por la presunta sustracción de sus bienes, hechos que se encuentran siendo investigados; el suscrito juez considera que el no haber podido recuperar aun sus pertenencias (conforme los términos utilizados en la demanda), no constituye una amenaza inminente y grave a violar un derecho, o que viole un derecho, de modo tal que justifique su petición (que se disponga que la accionada, ordene al Fiscal que acuda de manera inmediata y sin dilaciones, al domicilio para recuperar sus pertenencias); como órgano encargado de dirigir la investigación pre procesal y conforme el Art. 195 de la Constitución, la Fiscalía debe realizar las diligencias investigativas indispensables, y si la compareciente estima que existe un retardo injustificado en las actuaciones, debe concurrir ante el superior o ante el órgano administrativo correspondiente. DECISIÓN: Por estas consideraciones, resuelvo negar la solicitud de medida cautelar propuesta por la señora María Holanda Moreira Pacheco, en contra de la Ab. Yanina Villagómez Oñate, Fiscal Provincial del Guayas, y el Dr. Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Notifíquese a la compareciente en los correos holandamoreira2018@gmail.com y gissemite@gmail.com. Actúe la Ab. Andrea Torres Méndez en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- Notifíquese y oficiese.-

REDWOOD VILLA CARLOS
JUEZ

En Guayaquil, viernes veinte y dos de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las cuatro horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MOREIRA PACHECO MARIA HOLANDA en la casilla No. 2214 y correo electrónico holandamoreira2018@gmail.com; en el correo electrónico gissemite@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0929199586 del Dr./Ab. GISSELA XIOMARA MITE QUIROZ. No se notifica a FALQUEZ COBO FRANCISCO DIRECTOR REGIONAL N-1. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, VILLAGOMEZ OÑATE YANINA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico:

TORRES MENDEZ ANDREA STEFANIE
SECRETARIO

(18) *Aluich*



UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL CANTON DE GUAYAQUIL

EXP. No. 2019-05390

Guayaquil, 03 de diciembre del 2019

RAZÓN: Señor Juez, pongo a su conocimiento que dentro del expediente de Medida Cautelar No. 09281-2019-05390, seguido por Moreira Pacheco María Holanda, en contra de Villagómez Oñate Yanina, Fiscal Provincial del Guayas, han transcurrido más de las 72 horas de haberse notificado el auto de fecha 22 de noviembre del 2019, a las 04h25, estando la presente causa ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, comunico esto para los fines de ley.

ANDREA TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA

18 pgs
Certifico que el presente documento de 18 pgs es fiel copia a su original. Guayaquil, 03 de 03 del 2020

Abg. Andrea Torres M.
SECRETARIA
ANALISTA JURIDICO 2
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES
CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES
GUAYAS